

30 de septiembre de 2013



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 234

Sábado, 28 de septiembre de 2013

Emprendedores

Ley 14/2013, de 27 de septiembre, de apoyo a los emprendedores y su internacionalización.

[PDF \(BOE-A-2013-10074 - 96 págs. - 1.913 KB\)](#)

[Acceder a comparativo de la Ley 14/2013](#)

Circulares sobre la Ley 14/2013:

Parte Fiscal

[En formato Word](#)

[En formato PDF](#)

Parte Mercantil

[En formato Word](#)

[En formato PDF](#)

Parte de Acuerdos Extrajudiciales de pago:

[En formato Word](#)

[En formato PDF](#)



BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO



Núm. 235

Lunes, 30 de septiembre de 2013

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

30 de septiembre de 2013



Sábado, 28 de septiembre de 2013

[L257](#) [L258](#)

[C283](#) [C284](#)

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal



DOGC

Diari Oficial
de la Generalitat de Catalunya

Av. de Jaume Terrasetes, 20
Tel. 93 552 34 52
08020 Barcelona
Codi de registre
DL B-38014-2007

DOGC núm. 6469

Lunes, 30 de setembre de 2013

No es publica cap norma amb transcendència econòmic fiscal



Boletín Oficial de Aragón



núm. 192

Lunes, 30 de septiembre

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal



Govern de les Illes Balears

BUTLLETÍ OFICIAL DE LES ILLES BALEARS n° 134

Sábado, 28 de septiembre

No se publica ninguna norma con transcendencia económico – fiscal

30 de septiembre de 2013

BOLETIN  OFICIAL
DE LA
COMUNIDAD DE MADRID n° 230 // n° 231

Viernes, 27 de septiembre // Sábado, 28 de septiembre

[Decreto 76/2013](#), de 26 de septiembre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen las **fiestas laborales para el año 2014 en la Comunidad de Madrid.**



núm. 7121

Lunes, 30 de septiembre

No se publican ninguna norma con transcendencia económico fiscal



BOC
Boletín Oficial de Canarias

num. 188

Lunes, 30 de septiembre

No se publican ninguna norma con transcendencia económico fiscal

BOPV



BOLETÍN OFICIAL DEL
PAÍS VASCO

Viernes, 30 de septiembre de 2013 – num. 184

No se publican ninguna norma con transcendencia económico fiscal



Lunes, 30 de septiembre de 2013

No se publica ninguna norma con transcendencia económico fiscal

30 de septiembre de 2013



Gipuzkoako Foru Aldundia

Lunes, 30 de septiembre de 2013 – num. 185

No se publican ninguna norma con transcendencia económica fiscal



Lunes, 30 de septiembre de 2013 – num. 186

No se publican ninguna norma con transcendencia económico fiscal

DOG

Diario Oficial
de Galicia núm. 186

Lunes, 30 de septiembre de 2013

No se publica ninguna norma con transcendencia económico fiscal

Butlletí Oficial
del Principat d'Andorra



Semana del 25 de septiembre de 2013

No se publica ninguna norma con transcendencia económico fiscal

30 de septiembre de 2013



Nota de interés

Proyecto de Ley por la que se establece determinadas medidas en materia de fiscalidad medioambiental y se adoptan otras medidas tributarias y financieras. ACTUALMENTE EN EL SENADO

En su exposición de motivos en relación con el **Impuesto sobre Sociedades**, como novedad sustancial, **se establece la no deducibilidad** del deterioro de valor de las participaciones en el capital o fondos propios de entidades, así como de las rentas negativas generadas durante el plazo de mantenimiento de establecimientos permanentes ubicados en el extranjero. Ambas medidas tratan de evitar la doble deducibilidad de las pérdidas, en un primer momento, en sede de la entidad o del establecimiento permanente que los genera, y, en un segundo, en sede del inversor o casa central. Con esta medida, la normativa fiscal del Impuesto sobre Sociedades se aproxima a la de los países de nuestro entorno, permitiendo una mayor comparativa y competitividad fiscal respecto de estos.

Esta modificación va acompañada de un **régimen transitorio** que establece la recuperación en la base imponible del Impuesto sobre Sociedades de los deterioros de valor de las participaciones y de las rentas negativas de los establecimientos permanentes que han sido fiscalmente deducibles, a través de un incremento de fondos propios o distribución de resultados, en el primer caso, y de la obtención de rentas positivas similar al régimen anterior, en el segundo supuesto.

El PP ha presentado una enmienda en el Senado (a la que todavía no hemos tenido acceso) que establece que una persona física (empresario o profesional) sí pueda restar de su base imponible las rentas negativas de los establecimientos permanentes que tengan en el extranjero, porque las personas físicas sí pagan por las rentas positivas que generan fuera.

30 de septiembre de 2013



Consejo de Ministros de 27/09/2013

ACUERDO por el que se solicita la tramitación parlamentaria por el procedimiento de urgencia del Proyecto de Ley reguladora del Factor de Sostenibilidad y del Índice de Revalorización del Sistema de Pensiones de la Seguridad Social.

Se remite a las Cortes Generales PROYECTO DE LEY reguladora del Factor de Sostenibilidad y del Índice de Revalorización del Sistema de Pensiones de la Seguridad Social.

Índice de revalorización de las pensiones

En paralelo a la definición del Factor de Sostenibilidad, se introduce un indicador objetivo y previsible, Índice de Revalorización de las Pensiones, que tendrá en cuenta la "salud" del sistema de pensiones a la hora de revalorizarlas y no otras variables arbitrarias. Todo ello en cumplimiento de la Recomendación Segunda del Pacto de Toledo que solicita estudiar la posibilidad de utilizar otros índices de revalorización basados, entre otros, en el crecimiento de los salarios, la evolución de la economía o el comportamiento de las cotizaciones.

El nuevo índice, que se aplicará a partir de 2014, permite la actualización objetiva y fiable de las pensiones teniendo en cuenta los déficits estructurales, permitiendo corregirlos y dando garantía de continuidad al Sistema. De esta forma, el propio Sistema se autofinancia.

Se establecen un techo máximo y un suelo mínimo, de tal manera que ningún pensionista presente o futuro vea mermada su pensión por la aplicación de este índice y tenga siempre un incremento, independientemente de la situación económica.

Este nuevo mecanismo para actualizar las pensiones las protege a frente a la congelación. **Así, habrá un incremento mínimo del 0,25 por**

30 de septiembre de 2013

100, incluso en momentos de recesión económica y una máxima igual a la variación anual del IPC más 0,25 por 100.

Esto permitirá dar confianza, certidumbre y tranquilidad a los pensionistas, y evita adoptar medidas drásticas en los ciclos bajos.

Se remite a las Cortes Generales PROYECTO DE LEY de [Presupuestos Generales](#) del Estado para el año 2014.

Sin subidas de impuestos

El efecto sobre la recaudación de las reformas tributarias ya emprendidas permite asegurar que no habrá subidas de impuestos para 2014. **Incluso, habrá rebajas fiscales, que reducirán los tributos especialmente a nuevas empresas, pymes y autónomos.**

Concretamente, para los emprendedores se establecen tipos reducidos para nuevas empresas y una deducción especial para el inversor de proximidad o "business angel". Asimismo, se aplicará una deducción del 10 por 100 sobre los beneficios reinvertidos en empresas de reducida dimensión. En el caso del IVA, la creación del régimen especial de caja permitirá a retrasar el pago del impuesto hasta el cobro de las facturas.

30 de septiembre de 2013



Sentencias de interés

Determinación del plazo para llevar a cabo la modificación de la base imponible del IVA en el supuesto de que el deudor sea declarado en concurso de acreedores. La Sala entiende que el límite que la Ley del Impuesto establece para la modificación de la base imponible se fija mediante la remisión a un plazo previsto en la Ley Concursal (un mes).

[Sentencia de la AN de 12 de septiembre de 2013](#)

La cuestión litigiosa ha girado en torno si el plazo para modificar las bases imponibles (como consecuencia de la situación concursal de la sociedad deudora URBASA SL) correspondientes a facturas rectificativas expedidas en el período septiembre de 2009 al amparo de lo previsto en los artículos 80.3y5 de la Ley 37/1992y24 del Real Decreto 1624/1992, es de un mes -como sostiene la parte actora- o de quince días -como mantiene la Administración-, al entender ésta que el procedimiento concursal de la citada entidad se tramitaba por el procedimiento abreviado y que en este tipo de procedimientos el plazo de rectificación es de quince días y no de un mes.

En relación con la cuestión planteada, la modificación del artículo 80.Tres de la LIVA, en la redacción dada por la Ley 62/2003, de 30 de diciembre, tuvo por objeto - según se dice en su Preámbulo -, la adaptación a los términos de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal. De hecho la remisión que se hace en el artículo 80 de la Ley 37/1992es al artículo 21.1 5º de la Ley Concursal, remisión que se produce lisa y llanamente y con referencia exclusivamente a la de terminación del plazo máximo contenido en ese precepto ("plazo máximo fijado en el número 5 del apartado 1 del artículo 21 de la Ley 22/2003 de 9 de julio, Concursal") sin hacer ninguna referencia a preceptos concordantes o de aplicación a procedimientos especiales que la Ley pudiera contener.

Si la voluntad del legislador hubiese sido la fijación del plazo en función del tipo de procedimiento concursal aplicable al concursado, así lo hubiese expresado la norma remitiéndose de forma genérica al plazo fijado por la Ley

30 de septiembre de 2013

para la comunicación de los créditos frente al concursado, pero lo cierto es que la dicción literal de la norma de aplicación no autoriza la distinción propuesta por la Administración en este caso para reducir el inicio del cómputo del plazo de un mes para proceder a la rectificación de la base imponible de las facturas.

La Sala no puede aceptar la interpretación propuesta por la Administración demandada cuando concluye que el plazo de un mes para la modificación de la base imponible "es un plazo eminentemente concursal", pues se fija con referencia a dicha Ley y, en consecuencia - según se dice por la Abogacía del Estado - dicho plazo está sujeto a cualquiera de las especialidades previstas en la Ley Concursal.

ITP. La transmisión que un socio de una sociedad civil hace de su participación social origina el hecho imponible del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales Onerosas, por lo que no se aplica la exención del artículo 108 de la Ley de Mercado de Valores

[Sentencia del TSJ de la Comunidad Valenciana de 11 de junio de 2013](#)

Resumen:

A la vista del tenor literal de dicho preceptos, la resolución de la controversia dependerá de la calificación o no de "valor" de las participaciones de la Comunidad de Regantes transmitidas.

De conformidad con lo dispuesto en el [artículo 7.1.A del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre](#) "Son transmisiones patrimoniales sujetas: A) Las transmisiones onerosas por actos «inter vivos» de toda clase de bienes y derechos que integren el patrimonio de las personas físicas o jurídicas. De modo que la transmisión que un socio de una sociedad civil hace de su participación social origina el hecho imponible del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales Onerosas.

La tesis sostenida por la parte recurrente no puede ser admitida: no resultan equiparables las participaciones que los socios ostentan en una sociedad civil, regulada en los artículos 1.665 y siguientes del Código civil, con los valores, negociables o no, que otorgan a su titular la condición de socio o partícipe de

30 de septiembre de 2013

sociedades mercantiles, a causa de la diferente naturaleza jurídica de la participación en una sociedad civil y del valor participativo mercantil a que se refiere la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, así como de la prohibición de la analogía contenida en el artículo 14 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria : "No se admitirá la analogía para extender más allá de sus términos estrictos el ámbito del hecho imponible, de las exenciones y demás beneficios o incentivos fiscales.

La exención no resulta aplicable a la transmisión de participaciones en sociedades civiles, y cuya tributación se realiza a través del mecanismo de atribución de rentas, de forma que el socio lo que ostenta es una cuota abstracta e ideal en un proindiviso de bienes y por ello, cuando un partícipe transmite su participación lo que transmite es su cuota abstracta en los bienes concretos que integran la sociedad civil.

Por lo que la exención no resulta aplicable a la transmisión de participaciones en sociedades civiles.